

**Orden de 20 de febrero de 1989,
por la que se regulan las Investi-
gaciones Arqueológicas y Paleon-
tológicas de Castilla-La Mancha.**

El Patrimonio Histórico es una riqueza colectiva que constituye una de las expresiones de nuestra identidad cultural. El estudio de la Cultura material desde el punto de vista histórico es objetivo de la Arqueología y uno de los ámbitos de nuestro Patrimonio.

La protección y conservación de este patrimonio arqueológico y paleontológico constituye una de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tal y como se especifica en el Estatuto de Autonomía en el artículo 31 m) y en R.D. 3296/83 de 5 de octubre de transferencias en materia de cultura.

Se hace necesario por tanto, regular las investigaciones en estos campos definiendo unas condiciones para su desarrollo, y establecer también una normativa que regule la realización de estos trabajos a fin de contribuir con ello a la protección de los bienes arqueológicos y paleontológicos, parte esencial de nuestro Patrimonio Cultural para lograr el máximo rendimiento científico.

Vista la experiencia generada de acuerdo con la Orden de 19 de febrero de 1988 y al objeto de actualizar las especificaciones allí recogidas, esta Consejería de Educación y Cultura ha resuelto.

Artículo 1º

Es objeto de la presente Orden la regulación de las excavaciones, prospecciones y estudios de materiales arqueológicos y paleontológicos en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Artículo 2º

Para los fines de la presente Orden se consideran bienes arqueológicos los definidos como tales en la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 40.

Artículo 3º

A los efectos de la presente Orden se considerarán excavaciones y prospecciones las definidas en el art. 41 de la susodicha Ley de Patrimonio Histórico Español.

Artículo 4º

Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura la concesión, renovación y suspensión de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas así como la facultad de inspección y control de los trabajos autorizados.

Artículo 5º

Las solicitudes para obtener las autorizaciones previstas en el artículo precedente, deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura, durante el último trimestre del año anterior a aquél en que se quiera realizar la investigación.

En el primer trimestre del año, la Consejería de Educación y Cultura resolverá sobre las solicitudes presentadas, previo informe del órgano consultivo nombrado al efecto.

Artículo 6º

Para la realización de las primeras campañas, los solicitantes deberán acompañar a la instancia, cumplimentada según modelo oficial que figura en el anexo, la siguiente documentación:

a) Informe de la Institución Científica dedicada a la investigación arqueológica, paleontológica o etnográfica, que avale la experiencia del solicitante.

b) Curriculum vitae.

c) Descripción del yacimiento o área que contendrá:

— Término municipal en que radica y situación sobre el mapa topográfico nacional a Escala 1:50.000

— Epoca o cultura dentro de la cual está enmarcado.

— Interés científico, materiales y testimonio que avalen su importancia.

d) Plan de trabajo a desarrollar, proyecto de investigación a largo plazo y etapas de actuación.

e) Presupuesto detallado de la investigación y fondos con los que se cuenta.

f) Permiso por escrito del propietario del terreno donde se vaya a realizar la excavación o documento que le supla.

g) Declaración del director de la excavación de no estar realizando más de dos excavaciones.

h) Declaración expresa del director de la excavación aceptando la normativa de excavaciones de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 7º

Los permisos concedidos tendrán validez hasta el último día del plazo para el que han sido concedidos, sin perjuicio de que puedan ser renovados, previa solicitud del interesado, acompañada de la documentación exigida en los apartados d), e), f) y g) del artículo precedente y además:

— Informe de los trabajos realizados durante la última campaña.

— Inventario de los objetos arqueológicos y paleontológicos hallados y acta de depósito de los mismos en el Museo Provincial correspondiente.

En el caso de que el titular del permiso de la actividad estime necesario conservar algunos materiales para su estudio, deberá solicitar el préstamo de los mismos al Director del Museo Provincial respectivo.

— Memoria sobre las medidas necesarias para garantizar la conservación de los elementos afectados.

Artículo 8º

El Director de la excavación estará obligado a:

a) Dirigir personalmente la excavación durante la totalidad de los trabajos de campo.

b) Anunciar el comienzo y terminación de la excavación a la Consejería de Educación y Cultura y en la Delegación Provincial correspondiente.

c) Entregar en el Museo Provincial respectivo designado en la autorización y en el plazo máximo de seis meses, desde la conclusión total de la excavación, los materiales arqueológicos y paleontológicos debidamente inventariados.

d) Remitir a la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo máximo de dos años desde la finalización de la excavación, una memoria científica de los trabajos realizados.

e) Exponer los trabajos de la investigación arqueológica y paleontológica, siempre que se le requiera, en las actividades programadas por la Consejería de Educación y Cultura.

Cualquier publicación de la memoria de la

excavación, tanto total como parcial, deberá ser autorizada por la Consejería de Educación y Cultura.

La Consejería de Educación y Cultura tendrá derecho a la publicación de la memoria citada durante los tres años contados desde su presentación.

Se depositará en el Museo designado en la autorización, junto con la copia de la memoria científica, el diario de excavaciones, fotografías obtenidas durante la excavación, fotografías de piezas, dibujos, levantamientos planimétricos y demás documentación científica.

Artículo 9º

El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo precedente o de las condiciones en que fueron autorizadas, dará lugar a la suspensión o revocación de la autorización concedida, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Artículo 10º

Los investigadores extranjeros podrán solicitar autorización para la realización de investigaciones arqueológicas y paleontológicas, y quedarán sujetos a los requisitos establecidos en esta Orden para los investigadores españoles. Los informes y la memoria de la investigación deberán presentarse en castellano.

Las investigaciones que se realicen deberán contar con un codirector español.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tercera:

Queda derogada la Orden de 19 de febrero de 1988, por la que se regulan las Investigaciones Arqueológicas y Paleontológicas de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 20 de febrero de 1989

JUAN SISINIO PEREZ GARZON



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

Consejería de
Educación y Cultura

SOLICITUD DE PERMISO:
INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS

I.- SITUACION

PROVINCIA:	LOCALIDAD:
AREA ESTUDIO	

II.- DATOS DEL YACIMIENTO O TRABAJO ETNOGRAFICO

DENOMINACION DEL YACIMIENTO O TRABAJO ETNOGRAFICO (táchese lo que no proceda)		
EPOCA/CULTURA	Nº CAMPAÑA	FECHAS: Excav. o Trabajo

III.- ORGANISMO OFICIAL QUE AVALA LA EXCAVACION/PROSPECCION O TRABAJO

--

IV.- DATOS PERSONALES

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE
DOMICILIO: Calle y nº		TELEFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL

V.- DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA (señale con una X)

- Currículum
- Informe o Memoria
- Acta Depósito Materiales Arqueológicos/Paleontológicos/Etnográficos
- Otra Documentación (relaciónese)

FECHA Y FIRMA:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.